

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el expediente del proceso informándole que el apoderado de la parte accionante allegó memorial solicitando se tuviera por notificada a la parte demandada; en igual sentido, solicitó se ordenara el secuestro del inmueble, por cuanto ya fue registrada la medida cautelar; en el expediente obra el certificado de tradición y libertad del inmueble. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 10 de mayo del 2022**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diez (10) de mayo dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados:	JUAN CARLOS JARAMILLO SERNA
Radicado:	170014003010-2021-00500-00
Auto interlocutorio:	466

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por el apoderado de la parte accionante donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación personal en los términos del artículo 8 del Decreto 809 de 2020, donde además se puede evidenciar la prueba de obtención del correo electrónico del demandado jcs68@hotmail.com. La notificación personal, junto con la demanda y sus anexos fueron entregados el día 18 de febrero de 2022 al correo electrónico del demandado, por lo que se entendió surtida el día 22 de febrero de los corrientes; y el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, corrió del 23 de febrero al 8 de marzo de la presente anualidad.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que el demandado se pronunciara, presentara excepciones, o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título ejecutivo:

TÍTULOS:	PAGARÉ Nro. 05708085500038000
VALOR:	\$60.830.000
SALDO CAPITAL:	\$54.086.389
ACREEDOR:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEUDOR:	JUAN CARLOS JARAMILLO SERNA
FORMA DE PAGO:	POR INSTALAMENTOS MENSUALES (180)

El título valor aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General de Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **CUATRO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4'065.000)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con número de identificación tributaria 860.034.313-7 y en contra de **JUAN CARLOS JARAMILLO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.136.591 tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprehendidos y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibidem*; se fija como agencias en derecho la suma de **CUATRO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4'065.000)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

SEXTO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE MANIZALES** (o quien haga sus veces), a fin de que realice EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-215877 de propiedad del señor JUAN CARLOS JARAMILLO SERNA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.136.591, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, ***incluso con la de acudir ante las autoridades de policía.*** Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso tiene este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del CGP, y remítase copia del certificado de tradición donde consta la inscripción de la medida.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.75 del 11 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93dbd0d53481f605f293839ee1b5e0d523e2589ff422d7f1aacb4674529a2d9**

Documento generado en 10/05/2022 03:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>